



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número LIV/SSLyP/DJ/16-6651/2019 y anexo, de Gerardo Estrada Días, delegado del Congreso de Morelos.	027543

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Const.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del delegado del Congreso de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento realizado mediante proveído de once de julio del año en curso, al remitir copia certificada del decreto 2012 publicado en el periódico oficial de seis de junio de dos mil dieciocho por el que se concedió pensión por cesantía en edad avanzada a Irineo Benítez Ramírez.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, párrafo primero¹, y 29² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las nueve horas del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconversión, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse